

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800.037.800-8
Demandado: KATIRIA FERNANDA VERGAS
ACEVEDO
C.C.1.110.477.145
Radicación: 2023-00050-00
Decisión: APROBAR LIQUIDACION CREDITO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de verificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde al artículo 446 del Estatuto general del proceso que preceptúa “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”

allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
 - 1.2 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.994.435) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066466100010072 que se ejecuta, por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 15 de marzo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 1.3. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$339.504) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2023.
- 4. NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.
- 5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.**

La liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra en derecho con el mandamiento de pago y la providencia de seguir adelante.

006Liquidación de cre... x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas Q

Señor(a)
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA
 E.S.D.

De BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Contra: KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO
 Rad: 2023-00050

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No.086466100010072 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 4.994.435

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.994.435,00		\$ 4.994.435,00	
16-mar-23	31-mar-23	30,64%	16	\$ 101.278,93	\$ 4.994.435,00		\$ 5.095.713,93	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 193.284,63	\$ 4.994.435,00		\$ 5.288.998,57	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 192.601,15	\$ 4.994.435,00		\$ 5.481.599,72	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 183.247,87	\$ 4.994.435,00		\$ 5.664.847,59	\$ 0,00
1-ago-23	16-ago-23	28,75%	18	\$ 108.217,26	\$ 4.994.435,00		\$ 5.771.064,85	\$ 0,00
INTERESES				\$ 776.629,85				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 4.994.435,00
 INTERESES \$ 776.629,85
 TOTAL \$ 5.771.064,85

INTERESES REMUNERATORIOS 12-12-2020 al 15-03-2023 \$ 239.504,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO \$ 6.010.568,85

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 6.010.568,85

El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco: **RESUELVE.**

PRIMERO. APROBAR la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada (digital006), encontrarse conforme a derecho, al mandamiento de derecho y el auto de seguir adelante ejecución, de conformidad al artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

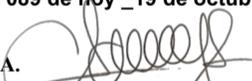
Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.
No. 089 de hoy _19 de octubre de 2023_.


SECRETARIA.
ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ